

COMPROBANTE PRESUPUESTARIO DEL COMPROMISO

Comprobante Presupuestario OB -009336
 Tipo De Documento CTO-CONTRATO

Fecha Del Comprobante 27/11/2018
 Número Documento 000019

Rut Proveedor 76375659-9
 Nombre MILENIUM CONSULTORES SPA

Glosa CTO.19 ANALISIS CURRICULAR Y APLIQUE EVALUACIONES PSICOLOGIAS
 Estado Comprobante CONTABILIZADA

Fecha Actualización 27/11/2018
 Hora Actualización 12:00:42

Anotaciones :

Distribución de Proyectos		
Proyecto	Descripción	Valor
8001002	8001002 GASTO OP. ADM. EDUCACION	5.681.805
Total		5.681.805

Distribución de Centros de Costos		
C. Costo	Descripción	Valor
83022	83022 LICEO TAJAMAR	5.681.805
Total		5.681.805

Distribución de Cuentas Financieras		
Cuenta	Descripción	Valor
515-22-11-001	Estudios e Investigaciones	5.681.805
Total		5.681.805

REFRENDACION CUENTAS PRESUPUESTARIAS AL MES DE NOVIEMBRE 2018

Valor Contabilizado el 27/11/2018 12:00:42

Cuenta Presupuestaria	2152211001	ESTDIOS E INVESTIGACIONES			
Proyecto	8001002	8001002 GASTO OP. ADM. EDUCACION			
Centro de Costo	83022	83022 LICEO TAJAMAR			
			Ppto. Vigente	Obligado	Ppto. Disponible
Valor Anual			10.128.650	10.128.650	0



Fwd: Consultora Milenium-Tajamar

1 mensaje

Alfonso Valenzuela Moreno <avalenzuela@cdsprovidencia.cl>

19 de noviembre de 2018, 17:13

Para: JAIME ANTONIO GONZALEZ SEPULVEDA <jgonzalez@cdsprovidencia.cl>

Estimado Jaime:

En el marco del trabajo realizado por la Consultora Milenium, a cargo del proceso de selección en el Concurso

Público de Director del Liceo Tajamar, quisiera definir lo siguiente relativo a imputaciones presupuestarias:

En materia de imputación, y según lo permitido por la normativa FAEP, solo se puede imputar hasta \$ 1.875.000.000 por cada concurso, cifra expresada en cuadro resumen de contrato con cargo a tem 8003110. Atendido lo anterior, la diferencia del total se imputa al ítem Gast. Op. Educación N° 8001002, que según lo facturado, dicha diferencia asciende a la suma de \$ 5.681.805.

Por favor considerar para efectos de pago.

Atte

(había enviado correo a otro Jaime del Alessandri)

Jose Antonio Tapia <jatapia@gmail.com>,
Nicolás Esteban Cerda Tapia <ncerda@cdsprovidencia.cl>,
Claudio Andres Acosta Espina <caacosta@cdsprovidencia.cl>,
Robert Marcos Santos Gallardo <rsantos@cdsprovidencia.cl>,
Camila Andrea Torres Acuña <ctorres@cdsprovidencia.cl>



Providencia
2016-2020



Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico.



Contrato Milenium Spa

1 mensaje

Robert Santos Gallardo <rsantos@cdsprovidencia.cl>

19 de noviembre de 2018, 16:22

Para: Alfonso Valenzuela Moreno <avalenzuela@cdsprovidencia.cl>

Cc: Jaime Antonio Gonzalez Sepulveda <jgonzalez@cdsprovidencia.cl>, Nicolás Esteban Cerda Tapia <ncerda@cdsprovidencia.cl>, adquisiciones@cdsprovidencia.cl, Carlos Harold Canibillo Morales <ccanibillo@cdsprovidencia.cl>, Janet Del Pilar Queirolo Ariaza <jqueitolo@cdsprovidencia.cl>

Estimado Alfonso




Dado que el contrato solo especifica el monto que debe ser imputado a FAEP 2018, te agradeceré indicar el valor diferencial del contrato y a qué programa o centro de costo asignamos la diferencia. Gracias

Saludos,



Providencia
2016 - 2020

Robert Santos Gallardo
Jefe de Adquisiciones
Corporación de Desarrollo Social

 Avenida Eliodoro Yañez 1947
 rsantos@cdsprovidencia.cl
 +56 2 2706 7082

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico.

Jo

ANEXO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA
Y
MILENIUM CONSULTORES SpA

En Santiago, a 6 de Septiembre de 2018, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.301-7 representada por su Secretario General, don AXEL MÜLLER BRAVO, cédula de identidad N° 5.089.527-9, ambos con domicilio en Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante la "Corporación", por una parte; y por la otra, **MILENIUM CONSULTORES SpA**, RUT N° 76.375.569-9, representada por don PEDRO BADILLA GONZÁLEZ, cédula de identidad N° 13.038.245-2, ambos con domicilio en Antonio Bellet N° 143, Of. 301, Comuna de Providencia, en adelante el "Prestador", se ha convenido el siguiente anexo de contrato sujeto a las estipulaciones que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES:

215-22-11-001. 8003110

<u>Proceso de Adjudicación</u>	La contratación deriva de la resolución exenta N°869 de 27 de junio de 2018 emanada del Servicio Civil, en que dicho Servicio designa a la Consultora Milenium Consultores Spa, a petición de la Representante del Consejo de Alta Dirección, integrante de la Comisión Calificadora, Oficiada a la CDS mediante OF. ORD N° 1276 de 27 de junio de 2018.
<u>Imputación</u>	FAEP 2018, por \$1.875.000.-, proyecto 8003110
<u>Encargado</u>	Alfonso Valenzuela Moreno, Jefe Gestión Educativa
<u>Nombre Director responsable</u>	José Antonio Tapia Pérez, Director de Educación

PRIMERO: Mediante Contrato de Prestación de Servicios suscrito por instrumento privado de fecha 4 de julio de 2018, entre **MILENIUM CONSULTORES SpA** y la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, en adelante el "Contrato", el Prestador se obligó a realizar una asesoría externa consiste en el análisis curricular y aplicación de evaluaciones psicolaborales, para la preselección de cargo de Director del Liceo B 42 Tajamar, RBD 8930, en los términos y condiciones establecidos en el referido Contrato.

SEGUNDO: En virtud del presente instrumento, las partes acuerdan rectificar el Contrato individualizado en la cláusula primera precedente, sustituyendo el ítem imputación señalado en el cuadro antecedentes, al de "FAEP 2018, proyecto 8003110."

Asimismo, las partes vienen en acordar que la fecha del contrato que rige para todos los efectos legales es el 2 de agosto de 2018.

4

TERCERO: Las partes declaran expresamente que, en lo no modificado por el presente instrumento, y en todo lo que no resulte incompatible con el contenido de éste, continuarán vigentes todas las demás obligaciones contenidas en el Contrato referido en la cláusula primera precedente.

CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Personerías:

La personería de don PEDRO CRISTIAN BADILLA GONZÁLEZ para representar a MILENIUM CONSULTORES SPA, consta de la escritura pública de fecha 22 de Abril de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.

La personería de don AXEL MÜLLER BRAVO para representar a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, consta de la escritura pública de fecha 26 de Abril de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Celis Urrutia.

Se firma el presente anexo de contrato en dos copias de idéntico contenido y tenor, quedando uno en poder de cada parte.



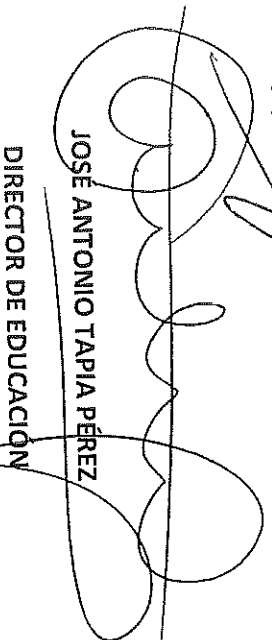
AXELMÜLLER BRAVO

p.p. CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA



PEDRO BADILLA GONZÁLEZ

p.p. MILENIUM CONSULTORES SpA



JOSÉ ANTONIO TAPIA PÉREZ

DIRECTOR DE EDUCACION

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**

Y

MILENIUM CONSULTORES SPA

En Santiago, a 04 de Julio de 2018, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, RUT N° 69.070.301-7, representada por don **AXEL MÜLLER BRAVO**, Cédula de Identidad N° 5.089.527-0, ambos con domicilio para estos efectos en Pedro de Valdivia N° 963, Providencia por una parte; y por la otra, **MILENIUM CONSULTORES SPA**, RUT N° 76.375.569-9, representada por don **PEDRO BADILLA GONZALEZ**, Cédula de Identidad N° 13.038.245-2, ambos con domicilio en Antonio Bellet N° 143, Of. 301, Comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante el "Prestador", han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se indican:

ANTECEDENTES:

Proceso de Adjudicación	La contratación deriva de la resolución exenta N°869 de 27 de junio de 2018 emanada del Servicio Civil, en que dicho Servicio designa a la Consultora Milenium Consultores Spa, a petición de la Representante del Consejo de Alta Dirección, integrante de la Comisión Calificadora, Oficiada a la CDS mediante OF. ORD N° 1276 de 27 de junio de 2018
Imputación	FAEP: Se imputa hasta \$1.875.000.- del presente concurso, ítem 8003032 Educación: diferencia restante se imputa a ítem 8001002 Gasto Op. Adm. Educación
Encargado	Alfonso Valenzuela Moreno, Jefe Gestión Educativa
Nombre Director responsable	José Antonio Tapia Pérez, Director de Educación

PRIMERO: OBJETO.

La Corporación contrata a MILENIUM CONSULTORES SPA, quien se obliga a realizar un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director del Liceo B 42 Tajamar, RBD 8930, de la Comuna de Providencia y administrado por la Corporación, con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N°453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

Para los efectos del presente instrumento, el Prestador declara encontrarse registrada en la Dirección Nacional del Servicio Civil, según lo establecido en el artículo 89 del referido Reglamento.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, el Prestador debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto el Prestador deberá realizar las siguientes acciones a satisfacción de la Corporación:

- a) Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
- b) Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

- c) Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
- d) Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que el Prestador cumpla con lo encomendado en el presente contrato, el Director de Educación de la Corporación deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

El Prestador debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidato/as que tengan con aquella, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquella.

El Prestador debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/as candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifiquen, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde a contar de la fecha del presente instrumento y tendrá vigencia hasta el término total y completo de los servicios objeto del Contrato y entrega de antecedentes a satisfacción de la Corporación, esto es, hasta la fecha en que se realice entrega de los resultados del proceso en la reunión de Constitución de la Comisión Calificadora, ambas fechas inclusive, período en el cual el Prestador deberá coordinarse con la Corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Prestador deberá cumplir con la entrega de los servicios con anterioridad al 6 de Octubre de 2018.

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios efectivamente prestados, La Corporación pagará al Prestador la suma de 1,5 Unidades de Fomento por cada análisis curricular efectivamente realizado y 3,9 UF por cada evaluación psicolaboral que elabore, los que se pagarán dentro de los 30 días corridos siguientes al recibo de la factura respectiva, de acuerdo al valor de la UF a la fecha de la factura y será cancelado de una sola vez después de aprobado por la Corporación la prestación de servicios, previa recepción conforme de la factura respectiva e informes respectivos.

La pertinente Factura Electrónica, exenta de IVA, será enviada para ser visada por la Unidad Técnica designada.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte del Prestador del informe a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de La Corporación. Para estos efectos el Prestador deberá hacer entrega del informe y de la factura respectiva específicamente al Sr. José Tapia Pérez.

La Corporación se reserva el derecho a solicitar antecedentes adicionales para verificar la efectiva prestación de los servicios.

FP

SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere el Prestador serán de la propiedad de La Corporación.

OCTAVO: PROTECCION DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a el Prestador se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4° de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2° de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N° 32 bis, contenido en el numeral 18 del artículo 1 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables al Prestador las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente; que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: PROBIIDAD.

Al Prestador le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado.

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende, convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, el Prestador tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de La Corporación, cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de La Corporación de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

Las partes se comprometen a tratar como estrictamente confidencial y haciendo uso de sus mejores esfuerzos para impedir la divulgación a terceros de cualquier registro, informe, cuenta y cualquier otro documento o información en relación con este contrato y la información que se genere con ocasión de este contrato.

Esta obligación de confidencialidad permanecerá durante toda la vigencia del presente Contrato y por los cinco (5) años siguientes a su terminación.

DUODÉCIMO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

Las partes dejan expresa constancia que no existe entre ellas vínculo de subordinación ni dependencia alguna producto de los servicios que se prestarán.

La Corporación no contrae obligación alguna por concepto de remuneraciones o cotizaciones previsionales u otras obligaciones laborales, previsionales y de prevención de riesgos, respecto del personal que presta servicios, que será responsabilidad exclusiva del Prestador.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resiliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirle el interés público, razones de servicio o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de el Prestador cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos o encargos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Lo anterior dará derecho a La corporación a poner término ipso facto al contrato mediante un aviso por escrito enviado al domicilio indicado en la comparecencia, sin necesidad de notificación judicial alguna.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que La Corporación pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a el Prestador, esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de La Corporación, para con el Prestador.

Con todo, la Corporación se reserva al derecho a poner término anticipado al presente instrumento mediante aviso enviado al domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación de 30 días a la fecha de término respectiva, sin derecho a indemnización o compensación alguna para el Prestador.

DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

Queda expresamente prohibido al Prestador, sin la autorización expresa de la Corporación, vender, ceder o transferir a terceros, a cualquier título, los créditos que contra ella tenga, derivados del Contrato suscrito, como también la venta, cesión o transferencia de facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro o percepción.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Personerías.

La personería de don AXEL MULLER BRAVO para representar a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, consta de la escritura pública de fecha 26 de Abril de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Celis Urrutia.

La personería de don PEDRO CRISTIAN BADILLA GONZÁLEZ para representar a MILENIUM CONSULTORES SPA, consta de la escritura pública de fecha 22 de Abril de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.


AXEL MULLER BRAVO
p.p. CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA


PEDRO BADILLA GONZÁLEZ
p.p. MILENIUM CONSULTORES SPA


JOSÉ ANTONIO TAPIA PÉREZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

Consultora Milenium-Tajamar

1 mensaje

Alfonso Valenzuela Moreno <avalenzuela@cdsprovidencia.cl>

19 de noviembre de 2018, 16:16

Para: Jaime Gonzalez <jgonzalezagurto@gmail.com>

Cc: Jose Antonio Tapia <jatapiap@gmail.com>, Nicolás Esteban Cerda Tapia <ncerda@cdsprovidencia.cl>, Claudio Andres Acosta Espina <cacostae@cdsprovidencia.cl>, Robert Marcos Santos Gallardo <rsantos@cdsprovidencia.cl>, Camila Andrea Torres Acuña <ctorres@cdsprovidencia.cl>

Estimado Jaime:

En el marco del trabajo realizado por la Consultora Milenium, a cargo del proceso de selección en el Concurso

Público de Director del Liceo Tajamar, quisiera definir lo siguiente relativo a imputaciones presupuestarias:

En materia de imputación, y según lo permitido por la normativa FAEP, solo se puede imputar hasta \$ 1.875.000.000 por cada concurso, cifra expresada en cuadro resumen de contrato con cargo a tem 8003110. Atendido lo anterior, la diferencia del total se imputa al ítem Gast. Op. Educación N° 8001002, que según lo facturado, dicha diferencia asciende a la suma de \$ 5.681.805.

Por favor considerar para efectos de pago.

Atte

